



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 402/2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 ABR 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 01-2023/GRP-430400-CMAT de fecha 15 de febrero de 2023; el Memorando N° 65-2023/GRP-430400 de fecha 20 de febrero de 2023; el Informe N° 11-2023/GRP-430300 de fecha 01 de marzo de 2023; el Memorandum N° 348-2023/GRP-430000 de fecha 02 de marzo de 2023; y, el Informe N° 524-2023/GRP-400000 de fecha 07 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Los Estados – Parte garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño (...)”;*

Que, por medio de la Ley N° 30362, “Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021”, se elevó a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprobó el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 PNAIA 2021” el cual configura el instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos;

Que, el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 PNAIA 2021”, tiene como uno de sus Principios rectores el siguiente: **5° Participación.** *“Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz que debe ser escuchada por la familia, el Estado y la sociedad. Tienen derecho a ser informados y sus opiniones han de ser tomadas en cuenta en función de su edad y estado de madurez. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que les conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno”;*

Que, en cuanto a la participación de niños, niñas y adolescentes, el citado Plan Nacional, indica que ésta es un derecho y un proceso que les permite a las niñas, niños y adolescentes ser actores de su desarrollo personal y social. Ello implica el ejercicio del derecho a ser informado, emitir opinión, ser escuchado, organizarse e incidir en las decisiones que se toman en temas que le involucran o interesan, teniendo en cuenta siempre los principios de no discriminación, la autodeterminación progresiva y el interés superior del niño. La participación de niñas, niños y adolescentes es reconocida como un derecho a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño y recogida en diversas normas nacionales que la garantizan;

Que, el referido Plan Nacional en su ítem IV. **Objetivos, Resultados, Metas e Indicadores** señala lo siguiente: *“(...) Objetivo Estratégico N° 4: Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad. (...) Resultado Esperado 18. Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucren o interesan (...) Estrategias de Implementación: (...) Coordinar acciones con Gobiernos Regionales y Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA”;*

Que, en ese mismo sentido, con Ordenanza Regional N° 253-2012/GRP-CR “Ordenanza Regional que Crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura – CCONNA Región Piura”, de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó lo siguiente: **“Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes – CCONNA Región Piura, como un espacio de participación de carácter consultivo**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2023

elegido democráticamente a nivel regional y local, desarrollando actividades de promoción efectiva del derecho a la participación, así como la defensa de sus derechos que favorezcan su desarrollo integral. **Artículo Segundo.-** El Consejo Consultivo se encuentra conformado por un representante titular y un representante alterno de cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años. **Artículo Tercero.-** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Piura, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región Piura. (...);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de marzo de 2015, se resolvió aprobar el "Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura", el cual, conforme a su artículo 1, tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y elevando sus propuestas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, que en su artículo 9 señala que el CCONNA Regional, estará integrado por un (01) representante de NNA¹ de cada Provincia de la Región Piura. La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años. Los integrantes del CCONNA representan a todas las NNA de la Región, sin excepción alguna, por un periodo de dos (02) años; y, con noventa (90) días antes de terminar su periodo, convocarán a nuevas elecciones quienes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su indicado periodo;

Que, conforme al artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura, el Gobierno Regional tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: "8.1.4. Emitir la resolución/credencial de reconocimiento al CCONNA Regional; 8.1.9. Al finalizar el periodo de gestión de cada integrante del CCONNA, el GR emitirá una Constancia de Reconocimiento por su participación";

Que, asimismo, el artículo 10 del referido "Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura", en cuanto a la Actuación del Alterno indica que: "Cuando se requiera la actuación de un Miembro Alterno, este será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo Miembro Titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al Coordinador de Actas y Organización. Además, señala que se pierde la calidad de Miembro Titular o Alterno, en cualquiera de las causas siguientes; por lo cual, se deberá tener en cuenta que, en el caso de pérdida de calidad de Miembro Titular, el cargo lo asumirá el miembro Alterno: (...) 10.3 Cuando cumplan dieciocho (18) años; (el resaltado es nuestro)

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 14 de julio de 2022, se resolvió reconocer, con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2021, la elección de los integrantes regionales del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura – CCONNA REGIÓN PIURA 2022 – 2023, elegidos mediante Acta de Conformación del CCONNA de fecha 14 de octubre de 2021, en el cual se eligió como Representante Titular, entre otras, a **MARLENY ROJAS JIMENEZ** en el cargo de Coordinadora Regional Provincial de Ayabaca; y, como Representante Alterno de la referida provincia se eligió a **ARTHEMY FERNANDA NEYRA AGUILAR**;

Que, del Informe Técnico N° 01-2023/GRP-430400-CMAT de fecha 15 de febrero de 2023, se desprende que **MARLENY ROJAS JIMENEZ** ha cesado de sus funciones como Representante Titular por haber alcanzado la mayoría de edad, por lo que conforme al artículo 10 del "Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura", corresponde asumir el cargo a la Representante Alterna, es decir a **ARTHEMY FERNANDA NEYRA AGUILAR**. Por lo cual, por medio del citado informe se solicitó la emisión de la

¹ De acuerdo al numeral 3.16 del artículo 3 del "Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de marzo de 2015, se entiende por NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 402-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 ABR 2023

Resolución, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, que reconozca a **ARTHEMY FERNANDA NEYRA AGUILAR** como Representante Titular, en el cargo de Coordinadora Regional del CCONNA;

Que, de igual forma, con el Informe N° 11-2023/GRP-430300 de fecha 01 de marzo de 2023, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión – GRDS señaló que a su criterio resulta pertinente amparar la propuesta respecto al pedido presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, relacionado con el pedido de la emisión del acto resolutivo para la designación de la nueva Coordinadora del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la región Piura – CCONNA Regional por haber adquirido, el miembro titular, la mayoría de edad;

Que, respecto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados y lo expuesto por las áreas competentes a través de los informes referidos, corresponde a este despacho emitir el resolutivo que reconozca, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2023, a **ARTHEMY FERNANDA NEYRA AGUILAR** como Representante Titular en el cargo de Coordinadora Titular del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA región Piura, por el periodo que faltante 2023; y a su vez felicitar a **MARLENY ROJAS JIMENEZ** por el rol desempeñado de manera eficiente en el desarrollo de las actividades en beneficio del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización, el literal b), de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus normas modificatorias; la Ordenanza Regional N° 253-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de marzo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, a la niña **ARTHEMY FERNANDA NEYRA AGUILAR** como Representante Titular en el cargo de Coordinadora Regional Provincia de Ayabaca del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA Regional Piura, por el periodo faltante 2023, conforme al numeral 10.3 del artículo 10 del "Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de marzo de 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: FELICITAR a MARLENY ROJAS JIMENEZ por el rol desempeñado de manera eficiente en el desarrollo de las actividades en beneficio del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social quienes deberán hacer de conocimiento a los integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la CCONNA – Región Piura; y demás órganos y dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

